

## Presidencia de la República Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N: 6256.-

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1°, 3° Y 5° DEL DECRETO N° 29.326/72 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SE ESTABLECEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN DICHO REGISTRO" Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DEL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO.

Asunción, 8 de marzo de 2011

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio.

El Decreto Nº 29.326 de fecha 14 de noviembre de 1972 "Por el cual se crea el Registro Permanente de las Actividades Económicas y se establecen la obligatoriedad de la inscripción en dicho Registro"; y

CONSIDERANDO: Que a los efectos de dar mayor efectividad a los objetivos buscado por el Decreto Nº 29.326/72, resulta necesario realizar algunas modificaciones.

Que la Instrumentación de la Política Económica a cargo del Ministerio de Industria y Comercio implica la constante actualización de informaciones básicas de los sectores respectivos, mediante medios informáticos sistematizados, que posibiliten realizar análisis y obtener estadísticas que ayuden a formular Políticas Económicas que beneficien a todos los sectores.

Que el Gobierno Nacional viene imprimiendo una labor de estímulo para los diversos sectores de la economía nacional, especialmente con la adopción de sucesivos mecanismos para la promoción de la industria, el conercio y los servicios, propiciando el desarrollo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Nº <u>106.-</u>



## Presidencia de la República Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N: 6256 . -

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 1°, 3° Y 5° DEL DECRETO N° 29.326/72 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SE ESTABLECEN LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN DICHO REGISTRO" Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DEL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO.

-2-

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

## DECRETA:

- Art. 1º.- Modificanse los Artículos 1º, 3º, y 5º del Decreto Nº 29.326/72 "Por el cual se crea el Registro Permanente de las Actividades Económicas y se establecen la obligatoriedad de la inscripción en dicho Registro", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:
  - "Art.1".- Creáse el Registro Permanente de las Actividades Económicas (RPAE), dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, y autorizase al mismo a Reglamentarlo.
  - Art. 3°.- Quedan afectadas a los términos de este Decreto las Actividades identificadas como industrias y sus actividades conexas, el comercio y los servicios, incluyendo las unidades artesanales productoras de bienes para el mercado nacional e internacional.
  - Art. 5°.- Todos los sujetos afectados por el presente Decreto, que deseen acogerse a los beneficios de Leyes especiales y otros instrumentos que contemplan franquicias deberán presentar las documentaciones y requisitos exigidos por el Ministerio de Industria y Comercio".
- Art. 2°.- Deróganse los Artículos 6° y 7° del Decreto N° 29.326/72 "Por el cual se crea el Registro Permanente de las Actividades Económicas y se establecen la obligatoriedad de la inscripción en dicho Registro".
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.

Art. 4°.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

Dirección de Decretos y Leyes Secretaria General Gabinete Civil www.presidencia.gov.py

eV '